Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) de hoy viernes doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su Secretaria Ad-hoc, se constituyó en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL** prevista en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., citada mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio del (2019), dentro del proceso radicado No.**73001-33-33-000-2017-00035-00** siendo demandante RAUL ROJAS RODRIGUEZ y el demandado CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A la audiencia compareció la Doctora **KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ** Procuradora 106 Judicial I, el Doctor **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.460.953 expedida en Ibagué y portador de la tarjeta profesional No. 228.274 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandada, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, la parte demandante no asistió.

***Acto* seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** quien manifestó "*que la entidad que representa no tenía ánimo conciliatorio para el presente asunto, aportando para el efecto copia de Certificación que el día 09 de julio del 2019, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación Decisión de NO CONCILIAR" en (5) folios".*".

Se le concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público, quien manifiesta no tener observaciones. En silencio

En virtud de la posición asumida por el apoderado de la entidad demandada, la audiencia se declaró fallida y en consecuencia, se dispuso lo siguiente: por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada CREMIL, contra la sentencia dictada el veintiocho (28) de Mayo del (2019), de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al superior para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y el acta se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo la hora de las 08: 35 a.m. de la fecha arriba indicada.

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
Juez

KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ
Procuradora 106 Judicial I

GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ
Apoderado del CREMIL

YAZMIN ROCIO ROA GAMBOA
Secretaria Ad-hoc